Trelew, 27 de noviembre de 2024.-

VISTO: La Sentencia Definitiva Nro. 51/2024 de fecha 28/10/2024, el recurso de apelación deducido por el Dr. R. G. W., por derecho propio, concedido en fecha 31/10/2024 en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Sentencia Definitiva apelada, en lo que aquí interesa, reguló los honorarios del Dr. R. G. W., en su carácter de letrado apoderado del demandado y la citada en garantía, en el siete por ciento (7%) con más el 40% en virtud del mandato, calculado sobre el monto del proceso, sin perjuicio del mínimo legal.

Cotejando la regulación concreta, en mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas en la instancia de grado y el resultado obtenido, así como el carácter con que actuó el citado profesional, se advierte que los estipendios resultan bajos, teniendo en cuenta además las pautas que usualmente sigue esta Alzada para casos similares (doc. arts. 5, 6, 7, 8, 19, 38 y 46 Ley XIII nº 4; conf. Passarón-Pesaresi, "Honorarios judiciales", Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 1, ps. 495-496). De modo que, asumiendo las pautas precedentes, corresponde revocar la resolución de grado en este punto y fijar los honorarios del Dr. R. G. W. en el 9% del monto del proceso, con más el 40% de dicho porcentaje en concepto del plus procuratorio.

Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233).

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:

REVOCAR la Sentencia Definitiva Nro. 51/2024 de fecha 28/10/2024 en relación a la regulación de honorarios del Dr. R. G. W., y determinar sus estipendios por la actuación en el 9% del monto del proceso, con más el 40% de dicho porcentaje en concepto de plus procuratorio.

SIN COSTAS en la Alzada, y sin regular honorarios.

DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y estar en uso de su licencia la Jueza de Cámara Natalia Isabel Spoturno (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 3145 del STJCh.).

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 47 /2024 - SIC. Conste.
Florencia CESARI

SECRETARIA SUBROGANTE.